

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2617
Radicado:	760013110012-2018-00265-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CLARA INES CUELLAR
Causante:	JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO NO ACCEDE A CORRECCION O INVENTARIOS ADICIONALES

La apoderada judicial de los herederos presenta escrito mediante el cual solicita corrección y/o inventario adicional, con el fin de modificar los porcentajes de los bienes a los que se refiere la partida segunda a séptima de la diligencia de inventarios y avalúos.

Revisada la actuación, se tiene que del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-415402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se advierte en la anotación No.005 que el señor JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ adquirió el 50% del dicho bien por compraventa a INVERSIONES E INDUSTRIA S.A. por escritura No.6380 del 30-09-1993 otorgada en la Notaría Tercera de Cali. Este bien relacionado como bien social en la partida segunda de la diligencia de inventarios y avalúos adelantada el día 29 de octubre de 2020.

De otro lado, del mismo registro en la anotación No.010 se desprende que el señor JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ adquirió el restante 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-415402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en razón de la sucesión de su madre BLANCA MARTINEZ, bien que fue relacionado como propio en la partida séptima de la diligencia de inventarios y avalúos adelantada el día 29 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no advierte el despacho error alguno ni bien dejado de inventariar, por lo que NO SE ACCEDE a la corrección o inventarios adicionales solicitados, por no hacerse necesario.

RADICADO 2018-265

Tampoco habrá lugar a adicionar la partida sexta, pues la misma fue incluida dentro de los bienes propios del causante, sin necesidad de aclarar que el porcentaje corresponde al 100%.

Así las cosas, deberá la parte actora presentar el correspondiente trabajo de partición ateniéndose a los inventarios y avalúos y avalúos aprobados.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 012
CALI - VALLE DEL CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

2

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**59D05AA3AEF93951A0FF6FC656BB7CCE7DE51FE59FDC352F654D77EF1
BFCFFB3**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/11/2021 08:20:59 AM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA**